



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 158**

Fecha: 30 ENE. 2015

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO: 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPÓSITO CUD**

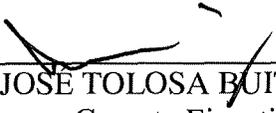
Apreciados señores:

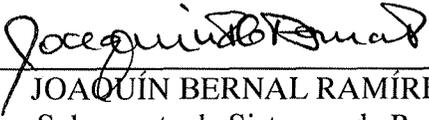
Con la presente Circular se sustituyen las Hojas 8-2, 8-8 y 8-15 de diciembre 18 de 2014, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, correspondiente al Asunto 8: “**SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO CUD**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada Circular se modifica para:

- Incrementar a partir del 2 de febrero de 2015 el valor máximo individual equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, de las órdenes de pago que se liquiden en el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, el cual quedará en US\$200 millones.
- Actualizar su contenido en concordancia con lo establecido en la Resolución Interna 3 de 2014 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se limitaron a partir del 2 de febrero de 2015 las contrapartes en la celebración de contratos de depósito en moneda extranjera por parte del Banco de la República, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158

30 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

- d) CEDEC: Sistema de Compensación Electrónica de Cheques administrado por el Banco de la República para procesar la información recibida de las entidades que participan en la compensación interbancaria de cheques.
- e) CENIT: Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – ACH del Banco de la República.
- f) Certificados digitales PKI: Infraestructura de llaves Públicas PKI del Banco de la República que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
- g) Cola o Cola de Espera: Funcionalidad del CUD que permite el registro centralizado en el Sistema de transacciones cuya Liquidación en línea resulte fallida, a efectos de procurar su posterior Liquidación mediante la aplicación de Mecanismos de Agilización de Operaciones.
- h) Compensación: En armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2°, literal c) de la Resolución Externa N° 5 de 2009, de la Junta Directiva del Banco de la República, se entenderá por Compensación la determinación de las obligaciones de entrega de valores, divisas, dinero, derivados u otros productos financieros, según el caso, entre los participantes de un Sistema de Pagos, incluyendo el CUD, o de un Sistema Externo, derivadas de las operaciones realizadas entre ellos, ya sea que se utilicen o no mecanismos multilaterales o bilaterales para establecer el valor neto de dichas obligaciones.
- i) Contingencia de SEBRA: Conjunto de procedimientos operativos y tecnológicos definidos por el Banco de la República para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Liquidación del CUD ante situaciones de interrupción temporal del sistema SEBRA.
- j) Contactos: Funcionalidad del CUD para administrar la comunicación entre el Banco y las Entidades Participantes, que permite a los usuarios con perfil de aprobación registrar datos básicos de los usuarios autorizados para recibir tanto notificaciones del Banco de la República como Archivos de Extracto.
- k) Cuenta de Depósito: Cuentas que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Internas No. 3 de 1997, 3 de 2003, 4 de 2004 y 3 de 2014 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- l) Cuenta de Depósito de Administración: Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los administrados por el Banco de la República, para manejar sus propios recursos y efectuar los pagos de tarifas, intereses, sanciones y demás cobros administrativos que implique la utilización de los servicios prestados por el Banco.
- m) Cuenta de Depósito de Liquidación: Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los administrados por el Banco de la República, para efectuar los movimientos de fondos asociados a la Liquidación de la Compensación (bruta o neta) realizada por los respectivos Sistemas Externos, incluyendo el manejo o administración de las Garantías.
- n) Día Bancario: Cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, excluidos los días sábados, domingos y festivos.
- o) Doble Intervención: Se refiere a que toda operación de transferencia de fondos exige una intervención de captura y otra de aprobación, antes de afectar los saldos de las Cuentas de Depósito.

RD

X



30 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

- d) Permite ordenar en línea transferencias de fondos múltiples, es decir órdenes de transferencia con destino a múltiples cuentas de depósito.
- e) Permite a través de Servicios WEB, ordenar transferencias de fondos y consultar saldos, estados de las órdenes de transferencia, notificaciones de crédito y/o débito y el consecutivo de envío (secuencia) del siguiente grupo de operaciones que el CUD espera recibir de un participante o Sistema Externo. Para mayor información sobre la estructura y condiciones de seguridad se pueden consultar los documentos “Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD” y “Documento Técnico de Servicios No Interactivos del BR” que se encuentran publicados en Cartelera Electrónica de SEBRA opción CUD .
- f) Permite el envío de Órdenes de Transferencia por Archivo, protegidos con SUCED, para la Liquidación de débitos ordenados por el titular de la Cuenta de Depósito que origina el Archivo. La estructura de estos Archivos está definida en el documento “Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD” y “Documento Técnico de Servicios No Interactivos del BR” que se encuentra publicado en Cartelera Electrónica de SEBRA opción CUD .
- g) Ofrece el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos: Mediante un mecanismo de intercambio de Archivos protegidos con SUCED con Sistemas Externos, se presta un servicio de Liquidación en lote de Órdenes de Transferencia de dinero. Este servicio se rige por lo definido en el capítulo IV de la presente circular o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h) Permite la generación de extractos en Archivos con formato XML. La estructura de estos Archivos está definida en el documento “Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD” que se encuentra publicado en Cartelera Electrónica de SEBRA opción CUD. Cuenta con un módulo de tarifas que factura y recauda automáticamente las diferentes tarifas fijadas por el Banco de la República para los servicios prestados por el Sistema.
- i) Permite la creación de portafolios dentro de una misma Cuenta de Depósito, lo cual facilita la clasificación de los Movimientos ocasionados por las transferencias de fondos en el CUD, de acuerdo con la operatividad que maneje cada Entidad Participante.
- j) En el caso de las transacciones sujetas al gravamen a los movimientos financieros -GMF (Anexo 1), recauda automáticamente y en línea dicho tributo.
- k) Para el control del Riesgo Operativo, cuenta con un mecanismo de control de acceso, soportado por la seguridad del Sistema SEBRA, el cual exige el uso de un Token de Seguridad personalizado para cada usuario. Cuenta, además, con mecanismos de seguridad propios, tales como los perfiles de usuario con los que se administran los permisos de operación, y con un esquema de Doble Intervención que segrega la ejecución de las transferencias de fondos en una función de captura y otra de aprobación.

**(ESPACIO EN BLANCO)**

RD

V



Fecha: 30 ENE. 2015

**ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD**

Registros tipo 7, por no requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, tratarán de ser cumplidas en forma automática por el Sistema. Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas mediante Registros tipo 2, por requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, quedarán capturadas y pendientes de aprobación por parte de dicha Entidad Participante, una vez se autorice la habilitación de nuevos usuarios por parte del funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la entidad intervenida, según el caso.

En el caso de los Sistemas Externos no vinculados al Servicio de Liquidación o vinculados a dicho servicio pero que no cuenten con la autorización de sus participantes para enviar Órdenes de Transferencia Débito mediante Registros tipo 2 ó 7 la Entidad Participante intervenida solamente podrá ordenar débitos contra su propia Cuenta de Depósito para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que hubieran sido previamente aceptadas por el Sistema Externo del cual forma parte, una vez que el funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la Entidad Participante intervenida, según el caso, autorice la habilitación de los nuevos usuarios de dicha entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa N° 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. Así mismo, el Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.

**10. LÍMITE MÁXIMO DE LAS TRANSACCIONES**

El valor máximo individual de las transacciones que se realicen en el CUD, será el equivalente en pesos colombianos a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará la tasa representativa del mercado, TRM, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día en que se realice determinada transacción.

Cualquier Orden de Transferencia u otra transacción que se envíe al CUD o se intente realizar en el mismo por un valor superior al indicado, será automáticamente rechazada por el Sistema, sin responsabilidad alguna por parte del Banco de la República.

RD

V